

AÑO VI.

19 de Febrero de 1862.



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (6,42 sellos de franquicia); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicación, los dos tercios del precio señalado en cada punto; sólo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre la cuota de 44 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICIÓN. En Madrid, en la Redacción, calle del Pez, núm. 8, cto. segundo. En provincias, por conducto de corresponsal remitiendo á la Redacción, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

Hasta hoy han recibido los suscriptores á la Cirugía veterinaria 28 pliegos de texto y 38 láminas, lo que en total compone 22 entregas de dicha obra. Y como ésta empezó á publicarse en febrero de 1860, resulta que dichas 22 entregas corresponden á los 11 últimos meses del mismo año y á los 11 primeros de 1861.—Estamos, pues, en descubierto de 2 entregas para con nuestros suscriptores, á saber: las que pertenecen á diciembre de 1861 y á enero de 1862.—En el presente mes daremos, por lo menos, otra entrega.

A los suscriptores que han empezado en enero de 1862 y no han llevado todavía las entregas atrasadas, les servirá esta advertencia de explicación, para comprender que, no habiéndose publicado aun la del referido mes de enero, de ningún modo pueden haberla recibido. Mas tengan todos la seguridad completísima de que saldrán a entrega por mes.

ACTOS OFICIALES.—CONDUCTA DETESTABLE.

Para que sirva de escarmiento á profesores de la índole que ha revelado el señor don Robustiano Azorí, insertamos a continuación la relación completa de los hechos que han tenido lugar al proveerse una plaza de inspector de carnes en el pueblo de Madrigueras. Esta vez, sin embargo (lo que no siempre sucede), hay fundadísimos motivos para que tributemos al señor Gobernador y

al Consejo provincial de Albacete muy merecidos elogios por su digno comportamiento. Con autoridades y funcionarios tan celosos como se han manifestado el señor Gobernador y los señores individuos del Consejo provincial, sería constantemente seguro el triunfo de la justicia; y las combinaciones torpes y egoistas de muchos municipios, así como las doctrinas absurdas y bastardas sembradas por algún escritor público, y la inmoralidad profesional que ha logrado inculcar en el ánimo de tantos hombres degradados e ignorantes, todas estas cosas hallarian su correctivo en la impotencia misma de sus punibles intentos, al verlos estrellarse en el muro de una severa rectitud administrativa.

El veterinario don Agustín Comas es quien se ha servido remitirnos los documentos que vamos a publicar, empezando por estampar el comunicado que los acompaña, y advirtiendo de paso que la solicitud del albeiter don Robustiano está concebida exactamente en los términos en que aparece.

COMUNICADO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo segundo del Reglamento de inspecciones de carnes, aprobado por S. M. en 24 de febrero de 1859, fui nombrado por el Ayuntamiento de esta población para desempeñar dicho cargo con el sueldo de 800 rs. anuales. Un año era transcurrido desde mi posesión, cuando amaneció el memorable 16 de julio, dia que celebró su sesión esta municipalidad, y en que, habiéndome pasado aviso con la anticipación debida, me presenté á la hora que se me había indicado. Me leyeron una solicitud pre-

sentada á la misma por don Robustiano Azorí, albeiter herrador (núm. 1.º); el que, desconociendo sin duda el principio que debe acompañar á todo profesor honrado, esto es, la moralidad, y rebajándose al último grado, ofrecía servir gratuitamente (qué vergüenza!) la plaza de inspector de carnes. Puesto á votacion su documento, resultó que de once individuos que componian el Ayuntamiento, por hallarse uno enfermo, ocho incluso el presidente resolvieron en su favor; los tres restantes en el mío.

En cuanto supe esta derrota y con el objeto de que no cogiesen desprevenido al señor Gobernador, le dirigí una exposicion (núm. 2.º) llamándole la atencion respecto de las reales ordenes y decretos vigentes.

Cuatro meses pasaron sin otra novedad que el fallecimiento de este respetable funcionario, y por mi parte, como asistia diariamente á mi obligacion y percibia lo que tenia asignado, ni siquiera recordaba los sucesos del 16 de julio; cuando una mañana recibí un aviso del señor Alcalde para que me presentase en la sala del Ayuntamiento. Esto verificado, el Secretario, por mandado del señor Presidente, me leyó el oficio (núm. 3.), y preguntado si queria desempeñarlo con las mismas condiciones que el Azorí, respondí terminantemente que no; quedando por lo tanto destituido y reemplazado por don Robustiano Azorí, albeiter herrador.

Sorprendido quedé con semejante injusticia; y, dispuesto a hacer valer mis derechos, me pusieron inmediatamente en camino para la capital, distante cuatro leguas del pueblo de mi residencia, sospechando que algun enemigo mio, a quien el señor Gobernador podia dispensarle su confianza, le habria quizá pintado el negocio á su gusto, y diferente de lo que en realidad era; porque esta autoridad, con el caracter de interinidad y a causa de llevar poco tiempo en el desempeño de sus funciones, debia ignorar la verdad.

Dos días tan solos de investigacion, me pusieron al corriente de todo lo sucedido; y vi, en efecto, que mis sospechas no eran del todo infundadas. Así fué que, al personarme ante dicha autoridad y hecha la relacion de cuanto me sucedia, me mando le elevase una instancia, lo que efectué al momento; quedando en su poder el mismo dia el documento (núm. 4.).

Siete días trascurrieron cuando el señor Alcalde recibió por mi conducto el oficio (núm. 5.); y ultimamente a correo seguido otro (núm. 6).—Mis comproyadores juzgaran de lo qué son ciertas gentes.

COMUNICADO.

AGUSTIN COMAS.

DOCUMENTOS.

Num. 1.º

MEMORIAL.

«S. S. del Ayuntamiento de esta villa de Madrigueras—El que abajo firmará, Albeiter herrador; y proprie-

tario, vecino dela misma, á VV. manifiesta: Que segun mis noticias se halla nombrado inspector de carnes de este domicilio el veterinario don Agustin Comas, con la dotacion de 800 rs. á cargo del presente municipal. El que suscribe, como contribuyente sabe tambien que la poblacion se encuentra demasiado gravada, ya con las contribuciones y ya con los recargos que sufre. A fin pues, de aliviarla en lo posible, y en agradecimiento a la confianza que el vecindario tiene dispensandole en el ejercicio de dicha profesion de Albeiter en los muchos años que en ella reside: creyendo que la expresada profesion le habilita ó conceptua de competente para ello, há resuelto desempeñar gratis dicho destino como otros lo hacen en distintos pueblos libertos de sus mejores deseos, lo cual no puede menos de admitirse en bien de la poblacion, mayormente cuando quien lo propone es persona de una conducta irreproducible á su entender. Por lo cual á VV. suplica: se sirban acertar dicho ofrecimiento, nombrandole tal inspector de carnes por resultar de ello un ahorro de 800 rs. en favor del pueblo; y si lo que no es de esperar, no se admitiese esta generosa oferta, devolverle la presente con la resolucion que se dicte para elevarla á la superioridad. Así lo espero del mejor modo de V. V. para los intereses del pueblo. Madrigueras 16 de julio de 1861—Robustiano Azorí.»

«Señor Gobernador: D. Agustín Comas y Viana, profesor veterinario de primera clase, subdelegado de esta facultad del partido judicial de la Roda, inspector de carnes en esta villa y vecino de la misma, ante V. S. respetuosamente expone: Que en 8 de mayo de 1860 este Ayuntamiento, en vista de la circular y reglamento inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 33 del año 1859, tuvo a bien nombrarle inspector de carnes con el sueldo de 800 rs. anuales, cuyo nombramiento fue aprobado por V. S. Pero habiendo tenido noticia que el 16 del que rige, en sesion ordinaria, se dió cuenta en esta municipalidad de una solicitud dirigida á la misma por don Robustiano Azorí, albeiter herrador de la propia vecindad, en la que expone serviría gratuitamente dicha inspección; a lo que accidió la mayoría:

No puede, señor Gobernador, menos de calificar de mala fe, la generosidad de que hace afarde, y su tendencia solo á incomodar, en el mero caso de solicitar cosa imposible. Debiendo estar enterado de las reales ordenes y decretos vigentes (15 de febrero 1854 y 31 de Mayo 1856) sabe se pronibe á los de su clase intervenir en lo que tenga relacion con el ganado rumiante, de cerda, etc., que es el que se sacrifica para el habasto publico; como igualmente no debe ignorar lo que se ordena en el articulo 2.º del reglamento de inspecciones yacitado. Por lo tanto:

A. V. S. suplico que, enterado del comunicado que ha de pasarle el señor Alcalde sobre este particular, se dignie desestimar el acuerdo de dicha mayoria por haber infraccion del referido articulo 2.º y estar prohibido al Azorí

dedicarse á las operaciones del destino que solicita dejándome en el cargo que hoy desempeño, con igual sueldo, por ser bastante corto atendiendo á las reses que en este matadero se sacrifican, y á la gran responsabilidad que sobre todo el que desempeña un cargo, y mas de esta naturaleza, gravita.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrigueras 24 de Julio 1861.

D. Agustín Comas Viana

Nºm. 3.

Gobierno de Provincia Albacete.—Sanidad—Número 5110—Habida consideración a las razones expuestas por la mayoría de ese Ayuntamiento, en virtud de las cuales acordó en sesión de 8 de mayo ultimo admitir las proposiciones de don Robustiano Azori para que desempeñe el cargo de inspector de carnes de esa Villa, si don Agustín Comas no quisiese hacerlo gratuitamente como aquél ofrece verificarlo; hé acordado aprobar lo resuelto por la expresada mayoría sobre este asunto en la mencionada sesión. Lo digo a V. para los efectos siguientes, sirviéndose V. darme cuenta del resultado. —Dios guarde á V. muchos años. Albacete 3 de diciembre de 1861.—E. G. Y. Miguel Fernández Cántos.—Señor Alcalde Constitucional de Madrigueras.

Nºm. 4.

Señor Gobernador; D. Agustín Comas, profesor Veterinario de primera clase, subdelegado de la misma facultad en el partido de la Roda y vecino de la villa de Madrigueras, con el respecto debido á V. S. expone: que con motivo de haber solicitado del Ayuntamiento de la citada villa de Madrigueras D. Robustiano Azori, Albéitar Herrador, domiciliado en la misma, servir gratuitamente la plaza de revisor de carnes, que el esponente se hallaba desempeñando; se instruyó expediente en el Gobierno del digno cargo de V. S., el qual fué resuelto, (y comunicada su resolución al Alcalde de la referida villa en 3 del actual) recordándose en él: que si el esponente se ofrece a servir dicha plaza gratuitamente sea preferido al Azori; caso contrario, que sea este quien lo desempeñe. Esta determinación, que el esponente acata y respeta, viene contrariando lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero de 1854, Reales órdenes de 31 de mayo de 1856 y 24 de febrero de 1859, que previenen que en los pueblos en donde haya veterinarios los albeítares herradores se concreten al herrero y enfermedades de los solipedos ó sea del caballo y sus especies; estandoles, por lo mismo, absolutamente prohibido entender en lo concerniente al ganado umiante y de cerda, que son las clases que para el abasto público se sacrifican. El Reglamento de Sanidad aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848, en su artículo 7.^a marca las atribuciones de los subdelegados en general; y en el 13 las de los que lo son de Veterinaria; conforme á ellas y a las repetidas órdenes del Gobierno del digno cargo de V. S., el esponente en su calidad de subdelegado debe vigilar con el fin de que no se cometan intrusiones en

la facultad, y caso de descubrir alguna está en el deber de perseguir ante la ley al intruso. Como necesariamente el señor Azori ha de cometer tantas intrusiones buenas sean las veces que se presente á desempeñar el cargo de revisor de carnes y con el fin de evitar todo motivo que pudiera ocasionar conflictos;—se dice conflictos señor Gobernador, porque el esponente está en el imprescindible caso (si esto sucede) de perseguir ante la autoridad de V. S. intrusiones en su facultad e infracciones legales; en cierto modo autorizadas por la misma. Por todo lo dicho, sigo firme en mis sentimientos de que si el A. V. Q. S. suplicó que, por un efecto de su notoriedad justificada ilustración, se digne revocar el acuerdo mencionado; y si lo que no es de esperar, no lo estimara procedente, tenga á bien cursar las denuncias que indispensablemente habrá de producir contra la intrusión del señor Azori. Gracia que para ser de justicia es poco merecer de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. —Dijo también V. S. que el subdelegado Cántos le había escrito para que lo pusiera en conocimiento de las autoridades competentes. —Albacete. 7 de Diciembre de 1861.—E. G. Y. Miguel Fernández Cántos.

Nºm. 5.

Gobierno de Provincia Albacete.—Sanidad.—Número 5203.—Sirvase V. suspender dar posesión del cargo de inspector de carnes de esa Villa á don Robustiano Azori, mientras se resuelve una instancia que ha elevado á mi autoridad, relativa á este asunto, D. Agustín Comas de esa vecindad. —Dios guarde á V. muchos años. Albacete 12 de diciembre de 1861.—E. G. Y. Miguel Fernández Cántos.—Señor Alcalde Constitucional de Madrigueras.

«Gobierno de Provincia Albacete.—Sanidad.—Número 5226.—D. Agustín Comas, veterinario de primera clase en esa población, ha recurrido á mi autoridad en 7 del corriente mes solicitando la revocación de mi providencia de 3 del actual por la que aprobé lo acordado por la mayoría de ese ayuntamiento en sesión de 16 de julio último, cuyo acuerdo ratificó en la de 16 de agosto del corriente año, para que don Robustiano Azori sirviese la plaza de inspector de carnes de esa Villa si don Agustín Comas no quería verificarlo gratuitamente como aquél ofrece hacerlo; y pasado en su virtud el expediente á informe del Consejo Provincial, ha emitido el siguiente dictamen. «Vista la instancia de don Agustín Comas de 7 de los corrientes, en solicitud de que se revoque el decreto de V. S. de 2 del mismo, aprobando el acuerdo de 16 de julio del Ayuntamiento de Madrigueras, por el que considerando apto a don Robustiano Azori para la inspección de carnes se le confiere dicho cargo, prefiriendo no obstante al Comas si se amolda á servir esta plaza gratuitamente, como se presta á hacerlo el Azori.—Visto el artículo 2.^a del reglamento de 24 de febrero de 1859 que exige que los inspectores de carnes sean nombrados de entre los profesores de Veterinaria, eligiendo de los de mas categoría.—Visto el artículo 18 del real decreto de 13 de Febrero de 1854 en que se dis-

pone que para que los albeítares herradores se consideren profesores de segunda clase, deben examinarse de las materias que el mismo decreto señala y obtener el nuevo título de tales.—Considerando que don Robustiano Azori es solo Albeítar herrador, y no acreedita haber hecho el examen de que habla el artículo 18 del real decreto de 15 de febrero de 1854, ni poseer el título de profesor en veterinaria.—Considerando que solo á los profesores de veterinaria puede conferirseles, según la ley, el cargo de inspector de carnes, razon por la que debe reputarse sin la aptitud legal á los que sean solamente albeítares herradores.—El Consejo opina debe V. S. dejar subsistente el primitivo acuerdo del Ayuntamiento de Madrigueras de 8 de mayo de 1860 aprobado por este Gobierno, desestimando así la solicitud de don Robustiano Azori, como el acuerdo de la mayoría de dicho Ayuntamiento de 16 de julio último tomado á su virtud.—Y habiéndome conformado con lo propuesto por el Consejo, lo participo á V. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Albacete 13 de diciembre de 1861.—E. G. Y. Miguel Fernandez Cantos.—Señor Alcalde Constitucional de Madrigueras.»

AGRONOMIA.

Sexta experiencia. — *Tierra vegetal dejada à burbecho.*

El 29 de julio se pusieron en un vaso cilindrico de vidrio de 2 centimetros de profundidad, 120 gramos de tierra en el mismo estado que se habia empleado en las experiencias. Formaban un centimetro de grueso, y se mantuvieron humedecidos con agua destilada sin amoniaco. Tres meses despues examiné si contenian aun las mismas proporciones de carbono y azóe.

Secada la tierra, pesó 119g.,070; de consiguiente habría perdido 0g.,930. (Se da este número como mera noticia; pudo no ser igual el estado de desecación en las dos épocas.)

De 19g. 8450 de tierra, 116 del total, se obtuvo:	
Ácido carbónico, 1g. 177—carbono.	0g. 321
En los 119g. 070 de tierra, proveniente de	
120 gram.	1.926
En los 120 gramos de tierra, antes de bar- bechar, había carbono.	2.910

Era de prever este resultado; pero acaso sea la primera vez que se haya comprobado por la análisis la combustión lenta del carbono en una tierra vegetal sujeta a la acción de la humedad, del aire y de la luz.

Cantidad de azúcar de la tierra vegetal después de barbechar.

-11. 9,9225 de tierra, 112 del total, die-
ron azote 0g.0268

En la sexta parte. 0,0537

Resumen de la experiencia.

<i>Resumen de la experiencia.</i>	
En los 120 gramos tierra vegetal; antes de barbechar, azote.	0,3132
Despues, extraido el exceso de agua con los rodones.	0,3222
Diferencia.	0,0090

AUSTIN CORP. V. AIA

Indicaria, pues, la análisis una ganancia de ázoe de cerca de 0g,01 que tuvieron los 120 gramos de tierra expuesta tres meses al aire. En mis experiencias anteriores rara vez adquirieron más de dos miligramos la arcilla cocida, la arena cuarzosa, la piedra pomez en polvo, puestas en idénticas circunstancias. Resta averiguar lo que, no pude hacer por falta de sustancia, si hubo producción de nitratos, formación, ó meramente absorción de amoníaco.

De esta observación resulta que al soltar el suelo por la combustión lenta, parte del carbono perteneciente a las sustancias orgánicas que contiene, no perdió azote.

Los trabajos que acabo de enumerar dicen que la tierra eminentemente fértil, que he empleado en las proporciones usadas, no influyó en la vegetación. El altramuz, el cañamo, las judías no crecieron mejor que si hubieran vivido en un suelo falso de abono, en arena en ladrillo, en piedra pomez calcinada. La cantidad de tierra que se les destinó contenía, no obstante, hasta 0g.34 de azoe, proveniente de sustancias orgánicas, tanto casi como tienen 2 a 3 gramos de salitre, medio gramo de amoniaco; y sin embargo fué tan ruin el crecimiento de las plantas, que parece lo promovió solo el azoe de los pocos miligramos de nitrato ó de amoniaco señalados por la análisis. De estas experiencias resulta claramente que no intervino la mayor parte del azoe que contenía el suelo de la huerta. Puede por tanto concluirse que ciertas sustancias orgánicas al modificarse forman combinaciones suficientemente estables para resistir la acción asimilatriz de los vegetales. En esta circunstancia columbro la explicación de un hecho que no había podido comprender, esto es, la necesidad que en el cultivo activo hay de renovar frecuentemente los estiércoles, aunque al parecer no deban consumirlos las cosechas, hablando teóricamente; constituyendo esto en que por constituirse en estado pasivo parte del estiércol sepultado, no actúa a la manera de abono.

(Concluirá.)

ANTONIO

Genitología veterinaria ó nociones histórico-fisiológicas sobre la propagación de los animales; por el profesor don Juan José Blázquez Navarro. — Precio: 16 rs. en Madrid ó en Provincias.

102 APPENDICES TO THE STATISTICS OF THE
103 GOVERNMENT OF CANADA

MADRID: IMPRENTA DE J. VIÑAS. PIZARRO, 3.